



NOTARIA QUINTA

DEL CANTON QUITO

Dr. EDGAR PATRICIO TERAN G.

A su cargo los Protocolos de los Notarios:
Drs. Ulpiano Gaybor, Carlos A. Moya, Delfín Cevallos, y otros

CUARTA

COPIA

E

De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA

P

Otorgada por "TEMPOSERVICIOS S.A."

A favor de _____

El 16 de Septiembre de 1.996

Parroquia _____

Cuantía S/. 5'000.000,00

Quito, a 16 de Septiembre de 1.996

OFICINA:
Av. 6 de Diciembre 159 y Pazmiño, Edificio Parlamento,
Local No. 3, teléfonos: 554-868, 551-798

T



NOTARIA
QUINTA

06 03
DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



1

2

3

4 **CONSTITUCION DE LA COMPANIA** En la ciudad de San Francisco de

5 **TEMOSERVICIOS SOCIEDAD** Quito, Capital de la República

6 **ANONIMA** del Ecuador, hoy día lunes

7 **POR: S/. 5'000.000,00** dieciséis (16) de septiembre

8 **mc. Di 4 C.** de mil novecientos noventa y

9 seis, ante mi Doctor **EDGAR PA-**

10 **TRICIO TERAN,** Notario Quinto

11 de este Cantón, comparecen a

12 la celebración de la presente escritura pública, los señores: **ALDO**

13 **GARCÍA y FERNANDO BARREIRO,** por sus propios.- Los comparecientes son

14 de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, mayores de

15 edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones,

16 domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocerles, doy

17 fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me

18 presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es

19 el siguiente:- **"SEÑOR NOTARIO:-** En el registro de escrituras públicas

20 a su cargo, sírvase extender una de Constitución Simultánea de

21 **Compañía Anónima,** al tenor de las siguientes cláusulas:- **PRIMERA.-**

22 **COMPARECIENTES:-** Al otorgamiento de la presente escritura pública,

23 comparecen por sus propios y personales derechos las siguientes

24 personas:- Aldo García, Fernando Barreiro.- Los comparecientes son

25 mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana de estado civil solte-

26 ros, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito; y, hábiles para

27 contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA:-** Los

28 comparecientes manifiestan expresamente su voluntad de celebrar el

1 presente contrato en virtud del cual se constituye una compañía

2 anónima, sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas y su

3 estatuto social.- **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.-**

4 **DENOMINACION.** - La compañía se denomina "TEMPOSERVICIOS SOCIEDAD

5 ANONIMA". En el presente estatuto social se le llamará simplemente

6 "la compañía".- **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.** El domicilio princi-

7 pal de esta compañía es la ciudad de Quito, sin embargo de lo cual,

8 podrán establecerse sucursales, agencias u oficinas en cualquier

9 lugar del país o en el exterior, previa resolución en este sentido

10 por parte de la junta general de accionistas. **ARTICULO TERCERO.**

11 **DURACION.** La compañía tiene un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS

12 contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de

13 constitución en el Registro Mercantil. Podrá disolverse o liquidarse

14 antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar o reducir la

15 duración del mismo, previo acuerdo de la junta general de accionis-

16 tas, tomado de conformidad con la ley y este estatuto.- **ARTICULO**

17 **CUARTO. OBJETO SOCIAL.** La compañía se dedicará a la prestación de

18 servicios, el arrendamiento de servicios industriales, de maquinaria

19 y equipos. La compañía seleccionará y pondrá a disposición de sus

20 clientes personal técnico, profesional, industrial, ocasional,

21 temporal, parcial y se encargará de su capacitación. De la misma

22 manera efectuará las respectivas actividades de soporte, que podrían

23 derivar estudios técnicos.- La compañía también se dedicará a la

24 venta, comercialización, representación, distribución, importación y

25 exportación de toda clase de bienes y artículos en general. También

26 podrá ser agente, representante o mandatario de cualquier persona

27 natural o jurídica, nacional o extranjera, actuando como agente

28 comisionista para comprar, vender y negociar en el mercado diferentes



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

00 04

1 productos, marcas de fábrica, marcas de servicios, nombres comercia-
2 les, por su propia cuenta o por cuenta de terceros.- Podrá ser socio
3 o accionista de cualquier compañía o sociedad constituida o por
4 constituirse nacional o extranjera. Podrá realizar cualquier acto o
5 contrato lícito que le permita cumplir con su objeto social.- No
6 podrá realizar ninguna de las actividades previstas por la ley
7 en forma exclusiva para las entidades del sistema financiero
8 nacional ni tampoco las actividades propias de las compañías de
9 seguros y reaseguros.- **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El
10 capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES
11 (S/.5'000.000,00) y está dividido en cinco mil (5.000) acciones
12 ordinarias y nominativas de un mil sucres de valor cada una.-
13 **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** Las acciones conferirán a sus legítimos
14 titulares los derechos determinados en la Ley de Compañías y en el
15 presente estatuto. En los casos de copropiedad de acciones, los
16 copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales
17 acciones previa designación de un procurador común. **ARTICULO**
18 **SEPTIMO.- TRANSFERENCIAS.-** La propiedad de las acciones se trans-
19 fiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere. Para
20 el registro de la transferencia será necesario que se comuniquen en
21 nota escrita, conjunta o separada o mediante el propio título, por
22 cedente y cesionario la transferencia para que conste en el libro de
23 acciones y accionistas conforme a la ley.- **ARTICULO OCTAVO.- FORMA**
24 **DE LOS TITULOS.-** Los certificados provisionales y los títulos
25 acciones contendrán los requisitos determinados en los Artículos
26 ciento ochenta y ciento ochenta y nueve respectivamente, de la Ley de
27 Compañías. Cada título podrá contener una o más acciones. **ARTICULO**
28 **NOVENO.- PERDIDA Y DETERIORO.-** En cuanto a la pérdida, deterioro o

1 destrucción de títulos, prendas y demás asuntos relativos a las
2 acciones, se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales
3 pertinentes. **ARTICULO DECIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-** ~~En~~ se

4 acordare aumentos de capital social, los accionistas tendrán derecho
5 de preferencia para suscribir nuevas acciones en proporción a su
6 aporte. Este derecho lo ejercerán en la forma determinada por el
7 Artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de Compañías, y conforme a
8 las resoluciones de la junta general de accionistas. El derecho
9 preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en
10 un valor denominado Certificado de Preferencia, el que podrá ser
11 negociado libremente en Bolsa o fuera de ella. Dichos certificados
12 darán derechos a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones
13 determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala
14 la ley, el estatuto y las demás resoluciones de la compañía, dentro
15 del plazo de treinta días contados desde la publicación por la prensa
16 del aviso del respectivo acuerdo. Los certificados serán puestos a
17 disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y
18 accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha
19 del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y emisión de
20 los certificados de preferencia se estará a las disposiciones del
21 reglamento concerniente al capital de las compañías anónimas y de
22 economía mixta. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ACCIONISTAS.-** Se conside-
23 ran como accionistas de la compañía a quienes aparecen registrados
24 como tales en el Libro de Acciones y Accionistas respectivo. **ARTICULO**

25 **DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS DEL ACCIONISTA.-** Son derechos fundamenta-
26 les y principales del accionista, de los cuales no se lo puede
27 privar: UNO).- La calidad de accionista; DOS).- Participar en los
28 beneficios sociales debiendo observarse igualdad de tratamiento para



NOTARIA
QUINTA

00 05

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 los accionistas de la misma clase; TRES).- Participar en las mismas
2 condiciones establecidas en el numeral anterior en la distribución
3 del remanente en caso de liquidación de la empresa; CUATRO).-
4 Intervenir en las juntas generales con voz y voto, personalmente o
5 por medio de representante que porte una carta poder o un poder
6 notarial; CINCO).- Integrar los órganos de administración o de
7 fiscalización de la compañía, cuando fueren elegidos para ello
8 conforme a las normas de la ley y de este estatuto; SEIS).- Gozar de
9 preferencia para la suscripción de acciones en caso de aumento de
10 capital; SIETE).- Impugnar las resoluciones de la junta general y más
11 órganos de la compañía, en los casos y en la forma previstos por los
12 artículos doscientos veinte y ocho y doscientos veinte y nueve de la
13 Ley de Compañías, esto es, cuando se trate de el o los accionistas
14 que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. No
15 podrá ejercer este derecho el accionista que estuviese en mora en el
16 pago de sus aportes; OCHO).- Negociar libremente sus acciones.
17 NUEVE).- Los demás que le confieran la Ley de Compañías, otras leyes
18 pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto. - **ARTICULO**
19 **DECIMO TERCERO.- OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.-** Son principales
20 obligaciones de los accionistas, las siguientes: UNO).- Pagar a la
21 compañía la aportación suscrita; DOS).- Cumplir con los deberes que
22 le imponga el contrato social; TRES) Abstenerse de realizar todo acto
23 que implique ingerencia en el manejo de la compañía, cuando no
24 hubiere sido legítimamente designado para ello; CUATRO) Responder
25 solidaria e ilimitadamente frente a la compañía y frente a terceros
26 por la verdad de la suscripción y entrega del aporte social, por la
27 existencia real del aporte, y por todas las declaraciones constantes
28 en el contrato social; CINCO) Las demás que le impongan la Ley de ---

1 Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente
2 estatuto. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La
3 compañía está gobernada por la junta general de accionistas que es el
4 órgano supremo. La administración está a cargo del Gerente General y
5 del Presidente. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONIS-**
6 **TAS.-** La junta general de accionistas es el máximo órgano de la
7 compañía y estará integrado por los accionistas o sus representantes
8 o mandatarios reunidos y convocados en la forma exigida por la ley,
9 los reglamentos y este estatuto. - **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CLASES DE**
10 **JUNTAS.-** Las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordina-
11 rias. Las ordinarias deberán tener lugar dentro de los tres meses
12 posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las extraor-
13 dinarias tendrán lugar cuando el gerente general y/o el presidente,
14 las convoquen debidamente, esto es, cuando lo consideren necesario o
15 cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen
16 por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social; y
17 cuando así lo dispongan los estatutos y la ley. **ARTICULO DECIMO**
18 **SEPTIMO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA DECISORIA.-** Sin perjuicio
19 de las atribuciones que sobre este particular le confiere la ley al
20 Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para
21 juntas generales de accionistas serán hechas por el gerente general
22 y/o por el Presidente, con ocho días de anticipación, por lo menos,
23 al día fijado para la reunión, mediante una publicación que se
24 efectuará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio
25 principal de la compañía. El Comisario será convocado mediante nota
26 escrita y personal, sin perjuicio de la convocatoria que se le haga
27 también por la prensa. La convocatoria expresará el lugar, día,
28 fecha, hora y objeto de la reunión, siendo nulas todas las resolucio



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

00 06

1 nes que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria.
2 Para que la junta general pueda válidamente reunirse y dictar
3 resoluciones, deberán concurrir a ella un número de accionistas que
4 representen, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital
5 pagado, en primera convocatoria. Si la junta no puede reunirse en
6 primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda
7 convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días desde la
8 fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos
9 puntos expresados en la primera convocatoria; la junta general se
10 reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presen-
11 tes y así se expresará en la convocatoria que se realice. Se respeta-
12 rá el quórum especial para los casos concretos que establezca la ley.
13 Salvo las excepciones legales y estatutarias, las resoluciones de la
14 junta general serán tomadas con el cincuenta y uno por ciento de
15 votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las
16 abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta
17 válidamente adoptadas son obligatorias para los accionistas, aún para
18 quienes no hubieren concurrido a ella, salvo los casos de oposición
19 establecidos por la ley. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES**
20 **UNIVERSALES.-** No obstante lo señalado en los artículos precedentes,
21 la junta general podrá constituirse en cualquier lugar y tiempo
22 dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, sin
23 necesidad de convocatoria, si encontrándose presente o debidamente
24 representado el cien por ciento del capital pagado, los accionistas
25 acordaran unánimemente constituirse en junta general universal para
26 tratar los asuntos que expresamente acuerden. El acta de esta clase
27 de juntas deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo
28 sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS.-** La

1 junta general será presidida por el presidente de la compañía, y

2 actuará como secretario el gerente general. En caso de ausencia de

3 los mencionados funcionarios, la junta designará un presidente y un

4 secretario ad-hoc. Las actas de las juntas generales serán firmadas

5 por el presidente y por el secretario.- Dichas actas serán llevadas

6 en un expediente y en la forma determinada por los Artículos veinte y

7 uno y siguientes del Capítulo Quinto del Reglamento de Juntas

8 Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES**

9 **DE LA JUNTA GENERAL.-** La junta general tendrá principalmente las

10 siguientes atribuciones: A) Designar al Gerente General; al Presiden-

11 te y a los Comisarios Principal y Suplente, y fijar sus remuneracio-

12 nes; B) Conocer y aprobar el balance, estado de pérdidas y ganancias,

13 informes de administración y fiscalización y dictar las correspon-

14 dientes resoluciones; C) Acordar aumentos o disminuciones de capital,

15 fusión, escisión, transformación, disolución anticipada, cambio de

16 denominación y de domicilio, y en general todo lo que implique

17 reforma del estatuto social; D) Resolver sobre la distribución de

18 utilidades, emisión de obligaciones y partes beneficiarias, y

19 amortización de acciones; E) Designar liquidadores y fijar las

20 normas de liquidación; F) Autorizar la constitución de mandatarios

21 de la compañía, con poder general; G) Interpretar en forma obligato-

22 ria el estatuto social; H) Decidir la formación de reservas faculta-

23 tivas cuando fuere necesario; I) Aprobar el plan de actividades y el

24 presupuesto de la compañía; J) Autorizar el establecimiento de

25 sucursales, agencias u oficinas dentro o fuera del país; K) Autorizar

26 la adquisición de acciones o participaciones sociales de otras

27 compañías nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse;

28 L) Autorizar la enajenación o constitución de gravámenes respecto de



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G. 00 07

1 bienes inmuebles propios de la compañía; M) Autorizar todo acto o
2 contrato que supere los treinta millones de sucres al gerente de la
3 compañía. N) Las demás que las disposiciones legales y el estatuto
4 le asignen. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La
5 representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, la
6 ejercerá el Gerente General de la compañía, en forma individual, con
7 amplias facultades y sin más limitaciones que las establecidas en el
8 presente estatuto, con estricto apego a las leyes, reglamentos y a
9 las resoluciones de la junta general de accionistas. **ARTICULO**
10 **VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será
11 nombrado por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos
12 años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para tener esta
13 calidad no se requiere ser accionista. En caso de falta o ausencia
14 temporal le subrogará con todas sus atribuciones el Presidente; si la
15 ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta
16 General designe al nuevo Gerente General titular. El Gerente General
17 continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún
18 cuando haya terminado el periodo para el cual fue nombrado. **ARTICULO**
19 **VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son principa-
20 les atribuciones del Gerente General las siguientes: A) Ejercer la
21 representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, en
22 forma individual; B) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
23 junta general de accionistas; C) Actuar como secretario en las juntas
24 generales de accionistas; D) Suscribir conjuntamente con el Presiden-
25 te los títulos acciones o los certificados provisionales, así como
26 las actas de junta general de accionistas; E) Intervenir en la
27 celebración de actos, contratos, negocios y obligaciones en general,
28 relacionados con el giro de los negocios sociales y además en la

1 realización de cualquier otro acto, contrato o negocio que deba
2 efectuar la compañía dentro de su quehacer en general, sin más
3 limitaciones que las establecidas en la ley y en este estatuto; F)
4 Firmar la correspondencia de la compañía; G) Administrar y gestionar
5 todos los negocios de la compañía, de conformidad con las facultades
6 constantes en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos,
7 pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de
8 la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, para lo
9 que se le faculta girar o endosar documentos de crédito tales como
10 pagarés, aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro,
11 tomando en cuenta las disposiciones de la ley y de este estatuto; H)
12 Suscribir documentos de aduana y en general toda clase de documentos
13 necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o
14 privadas; I) Comprar toda clase de materiales, materias primas,
15 implementos, maquinarias, equipos, repuestos y los demás objetos y
16 bienes necesarios para el giro del negocio de la compañía; J)
17 Comprar, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles pertenecientes a
18 la compañía, con la autorización de la junta general de accionistas;
19 K) Aceptar garantías en favor de la compañía al igual que hipotecas
20 de bienes ajenos otorgadas en garantía de relaciones comerciales o
21 civiles; L) Conferir poderes generales o especiales que tengan
22 relación con los negocios sociales de la compañía. Para el caso de
23 los poderes generales, los otorgará previa autorización de la junta
24 general; M) Otorgar garantías prendarias a nombre de la compañía; N)
25 Presentar a la junta general el balance anual y los balances parcia-
26 les cuando sean requeridos, el estado de pérdidas y ganancias y más
27 estados financieros, recomendando al mismo tiempo el reparto de
28 utilidades, fondos de reserva, así como un informe anual de su



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

06 08

1	gestión; D) Convocar a junta general de accionistas ordinarias o
2	extraordinarias; P) Contratar y remover legalmente a los empleados,
3	funcionarios y trabajadores que fueren necesarios tanto para el
4	quehacer interno de la compañía, como para el cumplimiento de su
5	objeto social; Q) Organizar la contabilidad de la empresa; R)
6	Solicitar autorización a la Junta General cuando se realice todo acto
7	o contrato superior a los TREINTA MILLONES DE SUCRES. S) Las demás
8	que le impongan las disposiciones legales y el presente estatuto.
9	ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General
10	designará al Presidente de la compañía para un periodo de dos años,
11	pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se
12	requiere la calidad de accionista. Permanecerá en sus funciones hasta
13	ser legalmente reemplazado, aun cuando haya terminado el período para
14	el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal, le
15	subrogará con todas sus atribuciones el Gerente General. Si la
16	ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta
17	General designe al nuevo Presidente titular. ARTICULO VIGESIMO
18	QUINTO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presiden-
19	te: A) Presidir las sesiones de Juntas Generales de Accionistas; B)
20	Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos acciones o
21	los certificados provisionales; C) Firmar con el Secretario las
22	actas de Juntas Generales; D) Subrogar al gerente general, con todas
23	las atribuciones de éste, en caso de falta o ausencia temporal; E)
24	Cumplir y hacer cumplir la ley, los reglamentos, el estatuto y las
25	resoluciones de Junta General; F) Vigilar la correcta marcha de los
26	negocios sociales; G) Coadyuvar con el Gerente General sobre las
27	mejores alternativas para el funcionamiento y operación de la
28	compañía, así como en la gestión de los diferentes negocios sociales;

1 H) Coadyuvar con el Gerente General en la organización y funciona-
2 miento interno de la empresa; I) Convocar a juntas generales de
3 accionistas, ordinarias o extraordinarias; J) Sugerir al gerente
4 general la contratación del personal técnico, de administración o
5 trabajadores que requiera la compañía para el desarrollo de sus
6 actividades. La facultad de contratarlos la tiene el gerente general;
7 K) Las demás que le imponen las disposiciones legales, los reglamen-
8 tos y el presente estatuto.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. DE LOS COMISA-

9 **RIOS.-** La Junta General designará un comisario principal y otro

10 suplente para un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefini-

11 damente. El Comisario puede o no ser accionista de la compañía. El

12 comisario suplente actuará en caso de falta temporal del titular y en

13 caso de falta definitiva, hasta que el nuevo Comisario principal sea

14 designado por la junta de accionistas. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

15 **ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.-** A) Fiscalizar a la administración

16 de la compañía, velando porque se ajuste a las normas legales,

17 estatutarias y a los principios de buena administración mercantil;

18 B) Examinar en cualquier momento, los libros y cuentas de la compa-

19 ñía, particularmente los estados de caja y cartera, y presentar luego

20 del examen un informe a la Junta de Accionistas; C) Revisar el

21 balance, el estado de pérdidas y ganancias y presentar un informe

22 fundamentado anualmente a la Junta General; D) Asistir con voz

23 informativa a la Junta General cuando sean llamados; E) Vigilar en

24 cualquier tiempo las operaciones de la compañía, y pedir a los

25 administradores los informes que juzgue convenientes, pudiendo

26 proponer, motivadamente, la remoción de cualquier funcionario; F)

27 Convocar a junta general de accionistas en los casos previstos por la

28 ley; G) Las demás que les impongan la ley y este estatuto. **ARTICULO**



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

00 09

1 **VIGESIMO OCTAVO. PROHIBICIONES.** Los Comisarios no podrán formar parte
2 de los órganos de administración de la compañía, ni representar a los
3 accionistas en junta general, ni delegar a terceros las atribuciones
4 propias de su función. Conforme a lo dispuesto por el Artículo
5 doscientos veinte y cuatro de la Ley de Compañías, los administrado-
6 res tampoco podrán representar a los accionistas en las juntas
7 generales. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO. RESERVA LEGAL.** La propuesta
8 anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente la
9 destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas,
10 para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo
11 menos al cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO TRIGESIMO.**
12 **DISOLUCION Y LIQUIDACION.** La compañía podrá disolverse antes de
13 cumplido el plazo de duración, por cualquiera de las causas previstas
14 en la ley o por resolución de la Junta General, tomada conforme lo
15 prescriben la Ley de Compañías y el reglamento correspondiente. En
16 el proceso de liquidación se observarán todas las normas legales y
17 reglamentarias vigentes, debiendo la Junta General designar liquida-
18 dores y fijar las normas de liquidación. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-**
19 **NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no esté expresamente
20 regulado en este estatuto, se aplicarán las normas contenidas en la
21 Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y su Reglamento General,
22 Código de Comercio, y demás leyes y reglamentos pertinentes, los
23 mismos que se entienden incorporados a este estatuto social. **CUARTA.**
24 **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.** El capital social de la
25 compañía que es de cinco millones de sucres, se encuentra íntegramen-
26 te suscrito y ha sido pagado en un veinte y cinco por ciento, dejando
27 el saldo restante en un setenta y cinco por ciento a dos años plazo.
28 Siendo así, la distribución del capital social entre los accionistas

1 queda conformada de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

2 CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

3

ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES	PORCENTAJE
	SUSCRITO	PAGADO		
4 ALDO GARCIA	100.000	25.000	100	2%
5 FERNANDO BARREIRO	4'900.000	1'225.000	4.900	98%
6 TOTAL	5'000.000	1'250.000	5.000	100%

7

8 QUINTA.- FORMA DE PAGO.- APORTE EN NUMERARIO:- Los accionistas de la
9 compañía, pagan al momento de otorgarse la escritura pública de
10 constitución de la misma, el veinte y cinco por ciento del cien por
11 ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aportes
12 en numerario efectuados por todos los accionistas fundadores. Siendo
13 así el saldo del capital suscrito y no pagado será cancelado por los
14 accionistas en el plazo máximo de dos años, a partir de la fecha de
15 inscripción en el Registro de lo Mercantil de la ciudad de Quito.

16 SEXTA: DECLARACION FINAL: Se autoriza al doctor Mauricio Maldonado,
17 para que realice todas las gestiones, diligencias, escritos y más,
18 hasta lograr la total conclusión y perfeccionamiento de la constitu-
19 ción de la compañía, así como para convocar a la primera junta
20 general de accionistas. Usted, señor Notario, se servirá anteponer y
21 agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa
22 validez del presente instrumento.- Firmado) Doctor Mauricio Maldona-
23 do, portador de la Matrícula Profesional número tres mil doscientos
24 nueve del Colegio de Abogados de Quito".- Hasta aquí la minuta.-
25 Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura
26 pública, se observaron los preceptos legales del caso; y leída que
27 les fue íntegramente la misma a los comparecientes, por mi el
28 Notario, aquéllos se ratifican en todas y cada una de sus partes y.



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

00 10

1 para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual,

2 doy fe.-

3
4 *Aldo Xaviera Garcia A*

5 SR. ALDO GARCÍA C.C. 130711033-6

6
7 *Fernando Barreiro*

8 SR. FERNANDO BARREIRO C.C. 171036540-2

9
10
11 El Notario.- Firmado) Doctor Edgar Patricio Terán Granda.- (A conti-
12 nuación se halla impreso un sello). Documento Habilitante.-

13
14 ESPACIO
15 EN
16 BLANCO
17
18

19
20
21
22 ESPACIO
23 EN
24 BLANCO
25
26
27
28



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

06 11

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura pública que se aprueba mediante Resolución número 96.1.1.1.2647, del dos de octubre de mil novecientos noventa y seis, de la Superintendencia de Compañías.- Quito, a ocho de octubre de mil novecientos noventa y seis.

EL NOTARIO

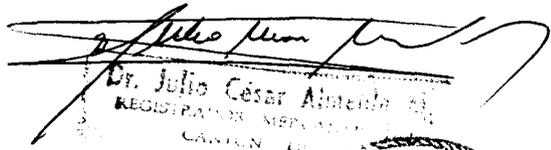


Dr. Edgar Patricio Terán G.
NOTARIO QUINTO
QUITO



ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE DE LA SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, DE 2 DE OCTUBRE DE 1996, bajo el número 1156 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "TEMPOSERVICIOS S.A.".- Otorgada el 16 de septiembre de 1996, ante el Notario Quinto del Cantón Quito, DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 11195.- Quito, a diez y seis de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fdi.-


Dr. Julio César Ainsua
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON QUITO

